



2016° AÑO DE RAFAEL NIETO CAMPÉAN. PROMOTOR DEL SUFRAGIO FEMENINO Y LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA°

**TERCERA SESIÓN ORDINARIA
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

En Matehuala, S. L. P., siendo las 09:00 nueve horas del día 12 Doce de Abril de 2016, encontrándose reunidos en las Instalaciones de la Presidencia Municipal, ubicada en la calle de Celso N. Ramos número 120, Zona Centro, en esta ciudad, estando presentes los integrantes del Comité de Información, Lic. José Everardo Nava Gómez, Titular de la Entidad Pública, Lic. Franco Alberto Luján Martínez, Coordinador del Comité, Rolando Segovia Montoya, Secretario Técnico, Lic. Diego Francisco Castillo Rueda, Director de la Unidad de Información Pública, Lic. Lilliana de Jesús Álvarez Reyes, Titular de la Contraloría Interna, Lic. Ericka Sugeily Castro Calvo, Coordinadora del Archivo Municipal. Acto seguido se dio inicio a la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN** bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
2. ANÁLISIS DE SOLICITUD PARA RESERVA DE INFORMACIÓN.
3. RESERVA DE INFORMACIÓN
4. CLAUSURA.

En el **Primer punto del orden del día** y verificado que fuera el pase de lista respectivo, se hace constar que están presentes, Lic. José Everardo Nava Gómez, Titular de la Entidad Pública, Lic. Franco Alberto Luján Martínez, Coordinador del Comité, Rolando Segovia Montoya, Secretario Técnico, Lic. Diego Francisco Castillo Rueda, Jefe de la Unidad de Información Pública, Lic. Lilliana de Jesús Álvarez Reyes, Titular de la Contraloría Interna, Lic. Ericka Sugeily Castro Calvo, Coordinadora del Archivo Municipal. Por lo que se informa que existe quórum legal y como consecuencia de ello, se declara formalmente instalada la sesión por el Titular de la Entidad Pública Lic. José Everardo Nava Gómez, siendo las nueve horas con cuatro minutos.

En el **Segundo punto del orden del día**, toma la palabra el Lic. **Diego Francisco Castillo Rueda**, recibimos una solicitud de información del C. JOSE LEYVA NAVA, en la que textualmente pide lo siguiente:

Solicito del municipio la siguiente información en el periodo del 01 de Octubre de 2015 a la fecha de la presente solicitud:

- 1.- Saber si hay cuentas bancarias del municipio embargadas.
- 2.- De encontrarse cuando menos una embargada, solicito saber cuál o cuáles de ellas.
- 3.- Montos mensuales de las cuentas embargadas.
- 4.- Solicito saber quién las embargó.
- 5.- El motivo del embargo.
- 6.- El instrumento con que se efectuó el embargo.
- 7.- Si hubo traspasos a otras cuentas antes del embargo; y si así fuera, saber a nombre de quien están esas cuentas, cuales son, cuantas son y el monto de cada una de ellas, así como la justificación legal para el traspaso de recursos de una cuenta a otra. Lo anterior a la fecha de la presente solicitud.

Sabemos que es información muy delicada, por eso es necesario se reserve la información sobre las cuentas bancarias, además que encuadra en algunas de las hipótesis que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son: I. Cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la gobernabilidad del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado, e impida la realización de

políticas y decisiones fundadas y motivadas en la Constitución Local y las leyes secundarias; II. Cuando se trate de información que a juicio de las entidades del Estado, se considere de seguridad estatal o nacional, y esto último se confirme por la autoridad federal; III. Cuando la información pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes, salvo los casos de excepción señalados por esta Ley; IV. Cuando se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria, con excepción de los casos en los que sea inexcusable la tutela del derecho de protección de datos personales, previsto en la presente Ley; V. Cuando se trate de información relacionada con la propiedad intelectual, patentes, marcas y procesos industriales, que haya sido recibida por la autoridad bajo la promesa de reserva; VI. Cuando se trate de información que pueda generar ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros, y VII. Cuando se trate de información que una ley expresamente clasifique como reservada.

En ese tenor es importante señalar hacer el análisis de esta información. **Toma la palabra Lic. Rolando Segovía.**- Hay determinada información que sí se puede entregar. **Toma la palabra Lic. Diego Castillo.**- Así es, de hecho no obstante que el día 31 de Marzo se previno al solicitante para que subsanara su solicitud de información, en razón de que no era claro con lo que se refería al instrumento con que se efectuó el embargo, ya que no es algo físico o tangible, además que la definición de instrumento según la Real Academia Española se refiere a un objeto fabricado con el que se puede realizar una actividad, sin embargo pese a ello, gire la solicitud de información a Sindicatura, Asesor Jurídico y a Tesorería, el último de ellos, señalo que era información reservada, sin embargo no hemos acordado la reserva de información, sindicatura nos solicitó que se reservara la información en su totalidad, y el Asesor Jurídico nos respondió algunos de los puntos que considero puedan contestársele al solicitante de la información y a quien desee tener acceso a esta información.

Responde en el Punto Primero que si existen cuentas embargadas a nombre del municipio. Eso ya es bien sabido.

En el punto cuatro de la solicitud de información refiere que quien las embargó es la Persona Moral denominada Operadora Central de Estacionamientos S.A. de C.V.

En el Punto cinco informa que el motivo del embargo a las cuentas a nombre del Municipio se desprende de lo ordenado por el Juez Primero Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad de Matehuala, S.L.P. por el motivo de la tramitación del Juicio Ordinario Civil bajo el número 802/2011 tramitado por la persona moral Operadora Central de Estacionamientos S.A. de C.V. **Toma la palabra Lic. Franco Lujan.**- Esta información de ese punto no podemos proporcionarla, en razón de que está señalando números de expediente y las razones del embargo, y es un juicio que no está concluido. **Toma la palabra Lic. Diego Castillo.**- Efectivamente, continuando con el punto 6 sobre el instrumento con que se efectuó el embargo refiere que fue mediante acta de embargo diligenciada por el Actuario Inscrito al Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad de Matehuala, por el motivo ya mencionado.

Toma la palabra Lic. Rolando Segovía.- Considero que los puntos que se le pueden entregar es respecto a si existen cuentas bancarias embargadas, quien las embargó y el instrumento con que se efectuó el embargo. **Toma la palabra Lic. Diego Castillo.**- Yo estoy de acuerdo, en que reservemos los números de las cuentas embargadas, los montos de las cuentas que fueron embargadas desde que fueron creadas, el motivo del embargo, y la información respecto a los traspasos que se realizaron a las otras cuentas antes del embargo, y los montos y toda información relativa a ello.

Esta información encuadra perfectamente en la hipótesis Primera para reservar la Información, que dice: Cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la gobernabilidad del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado, e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas en la Constitución Local y las leyes secundarias; **y sobre todo en la fracción cuarta,** Cuando se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria, con

excepción de los casos en los que sea inexcusable la tutela del derecho de protección de datos personales, previsto en la presente Ley;

En el tercer punto del orden del día. Toma la Palabra el Lic. José Everardo Nava Gómez. Toda esta información sino se reserva nos podría generar un daño al Ayuntamiento y es lo que se busca evitar. Por lo que atendiendo esta solicitud de reserva de la información que *consiste los números de las cuentas embargadas, los montos de estas cuentas, el expediente 802/2011 sobre el Juicio Ordinario Civil tramitado por Operadora Central de Estacionamientos S.A. de C.V. y toda la información relativa a las cuentas a donde se realizaron los traspasos de recursos y cualquier otra información que pudiera lesionar los intereses jurídicos del Municipio en torno al Juicio Ordinario Civil,*

Pido que si están de acuerdo manifiesten su conformidad. Por lo que el Lic. José Everardo Nava Gómez, Titular de la Entidad Pública, vota de acuerdo, Lic. Franco Alberto Luján Martínez, Coordinador del Comité, vota de acuerdo, Rolando Segovia Montoya, Secretario Técnico, No vota, por no estar dentro de sus facultades, Lic. Diego Francisco Castillo Rueda, Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública, vota de acuerdo Lic. Lilliana de Jesús Álvarez Reyes, Titular de la Contraloría Interna, vota de acuerdo Lic. Ericka Sugelly Castro Calvo, Coordinadora del Archivo Municipal. vota de acuerdo, por lo que **POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE RESERVA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS NÚMEROS DE LAS CUENTAS EMBARGADAS, LOS MONTOS DE ESTAS CUENTAS, EL EXPEDIENTE 802/2011 SOBRE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL TRAMITADO POR OPERADORA CENTRAL DE ESTACIONAMIENTOS S.A. DE C.V. Y TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS A DONDE SE REALIZARON LOS TRASPASOS DE RECURSOS. Toma la palabra el Lic. Diego Castillo.**- Una vez que han sido sometidas al criterio y discusión de todos nosotros, se van a elaborar los acuerdos de reserva para que queden con copia los responsables del resguardo de la información que fue reservada. Emitiéndose los acuerdos I.R.06/2015-2018 por un periodo de 4 años acorde a lo dispuesto por el artículo 37 Fracc. I. DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA I.R.06/2015-2018 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DOCE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día 30 treinta de Marzo de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX, una solicitud de información a nombre de quien dice llamarse JOSE LEYVA NAVA, la cual quedó registrada con el folio 00107516.

La solicitud consistió en lo siguiente:

Solicito del municipio la siguiente información en el periodo del 01 de Octubre de 2015 a la fecha de la presente solicitud:

1.- Saber si hay cuentas bancarias del municipio embargadas. 2.- De encontrarse cuando menos una embargada, solicito saber cuál o cuáles de ellas. 3.- Montos mensuales de las cuentas embargadas. 4.- Solicito saber quién las embargó. 5.- El motivo del embargo. 6.- El Instrumento con que se efectuó el embargo. 7.- Si hubo traspasos a otras cuentas antes del embargo; y si así fuera, saber a nombre de quien están esas cuentas, cuales son, cuantas son y el monto de cada una de ellas, así como la justificación legal para el traspaso de recursos de una cuenta a otra. Lo anterior a la fecha de la presente solicitud.

SEGUNDO. En atención a la petición formulada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Unidad de Información Pública requirió a la Tesorería del Municipio, al Departamento de Asuntos Jurídicos y a Sindicatura Municipal, para que verificara la disponibilidad de la información requerida y la procedencia de su entrega.

TERCERO. Sindicatura Municipal, señaló mediante oficio 128/SM/2016 recibido en la Unidad de Acceso a la Información el 31 de Marzo, de 2016, fundamentándolo en el Artículo 41 Fracción IV, en el sentido de que por tratarse de un expediente no concluido, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que no podía conceder la referida petición de información, así mismo, Tesorería Municipal señaló que se trataba de Información Reservada que no podría ser entregada, mediante oficio TM/252/2016 de fecha 6 de Abril de 2016, en cuanto a la respuesta del Asesor Jurídico del Ayuntamiento, se recibió la Información correspondiente al punto número 1, 4, 5 y 6 de la Solicitud de Información.

CUARTO. Mediante oficio UIP-162/2016, de fecha 8 de Abril de 2016 el titular de la Unidad de Información, notificó al Comité de Información de una Tercera Sesión Extraordinaria del Comité en el que se hizo del conocimiento de la del contenido de la solicitud de información folio 00107516.

QUINTO. En sesión ordinaria del Comité de Información Municipio de Matehuala, de fecha 12 Abril de 2016 se acordó procedente la emisión del acuerdo de clasificación de información reservada; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Comité de Información del Municipio de Matehuala, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34, 35, 37, 41, Fracc. I, IV, VI y 64 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 46 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el artículo SEPTIMO, OCTAVO INCISO B, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.

SEGUNDO. La solicitud de información presentada por el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX, a nombre de quien dice llamarse JOSE LEYVA NAVA, consistente en "Solicito del municipio la siguiente información en el periodo del 01 de Octubre de 2015 a la fecha de la presente solicitud:

1.- Saber si hay cuentas bancarias del municipio embargadas. 2.- De encontrarse cuando menos una embargada, solicito saber cuál o cuáles de ellas. 3.- Montos mensuales de las cuentas embargadas. 4.- Solicito saber quién las embargó. 5.- El motivo del embargo. 6.- El instrumento con que se efectuó el embargo. 7.- Si hubo traspasos a otras cuentas antes del embargo; y si así fuera, saber a nombre de quien están esas cuentas, cuales son, cuantas son y el monto de cada una de ellas, así como la justificación legal para el traspaso de recursos de una cuenta a otra. Lo anterior a la fecha de la presente solicitud.

TERCERO. Se responde los puntos 1, 4, 5 y 6, refiriéndole que si existen cuentas embargadas a nombre del Municipio, quien las embargo lo es la Persona Moral denominada Operadora Central de Estacionamientos S.A. de C.V., el motivo del embargo se desprende de lo ordenado por el Juez Primero Mixto de Primera

Instancia en la Ciudad de Matehuala, S.L.P., el Instrumento del Embargo fue mediante Acta diligenciada por el Actuario Inscrito al Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad de Matehuala, S.L.P. en cumplimiento a su solicitud de Información.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 34 fracción II de la citada Ley de Transparencia, en relación a la fundamentación y motivación para el acuerdo de clasificación de información como reservada, "la expresión de las razones lógico-jurídicas que acrediten que el daño que pueda producirse, con la liberación de Información pública catalogada como reservada, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia"; tal y como lo establece la fracción XXIII del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En esa tesitura, la prueba de daño se acredita con base en las líneas subsiguientes.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la referida legislación, que establece: "...I. La identificación de la información que se encuentra prevista en alguna de las excepciones establecidas en la presente Ley...", debe mencionarse que la información solicitada, consistente en información que obra dentro de un expediente que se tramita ante el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad de Matehuala, S.L.P. y en los Archivos de Tesorería Municipal y el Departamento de Asuntos Jurídicos del Municipio y es información que puede considerarse como reservada, por así establecerlo los artículos 41 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, vigésimo sexto fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, publicados el 23 veintitrés de agosto de 2009.

El asesor jurídico informó que el expediente de mérito, se encuentra actualmente en trámite y, por lo tanto, deben considerarse como información reservada, en virtud de que encuadra dentro de la hipótesis de clasificación de información reservada que señala el referido artículo 41 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que textualmente establece: **ARTÍCULO 41.** La autoridad sólo podrá clasificar información como reservada, cuando concurra alguna de las siguientes hipótesis: ... IV. Cuando se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria, con excepción de los casos en los que sea inexcusable la tutela del derecho de protección de datos personales, previsto en la presente Ley... En ese sentido, en términos de lo establecido por el penúltimo párrafo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, que textualmente señala que "...Para los efectos de la fracción IV del artículo 41 de la Ley, se entiende que una resolución es definitiva, cuando pone fin al procedimiento en términos de las disposiciones legales aplicables y haya sido dictada por la autoridad competente para conocer de éste."

El artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia en cuestión; señala que debe acreditarse "...II. Las consideraciones a que la publicidad de la información señalada puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la Ley". En la especie, el hecho de proporcionar información que integra un expediente judicial en trámite afectaría los intereses jurídicos del municipio, por lo tanto, el hecho de hacer pública la información que contiene un expediente sin concluir, amenaza el interés público protegido por la Ley, además que esta información pudiera generar ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros, como lo señala la Fracción VI del Artículo 41 de la Ley en la Materia.

Los artículos 41, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado y vigésimo sexto fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, imponen de manera necesaria, considerar como información reservada toda aquella que su difusión cause un serio perjuicio a la impartición de justicia, misma que a su vez provocaría daño a

las estrategias procesales que vierten las partes en los procesos judiciales que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales, en razón de que en estos expedientes se señalan los argumentos manifestados por las partes en conflicto y que en su divulgación podría alterar, impedir u obstruir el curso normal de todo procedimiento judicial, así como todos aquellos asuntos, diligencias y controversias, que se tramiten en el Ayuntamiento de Matehuala, y que sean afectados conforme a sus plazos, formas y procedimientos establecidos en las normas adjetivas que rigen la materia, esto en tanto no se dicte la resolución respectiva y a su vez haya causado estado o ejecutoria. Finalmente, cabe señalar que, dentro de un procedimiento, entre otros principios son aplicables los de igualdad y legalidad, lo que también origina que en el supuesto de ser divulgada la información contravendría además las normas deontológicas jurídicas, como lo son la justicia, la seguridad jurídica, el bien común y la imparcialidad.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala expresamente "...III. Que el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la información señalada sea mayor que el interés público." La circunstancia de poner a disposición la documentación solicitada, significaría un daño probable, presente y específico. En efecto, y tomando en consideración que en el expediente de que se trata, no existe sentencia que haya causado estado y ejecutoria, información consistente en *los números de las cuentas embargadas, los montos de estas cuentas, el expediente sobre el Juicio Ordinario Civil tramitado por Operadora Central de Estacionamientos S.A. de C.V. y toda la información relativa a las cuentas a donde se realizaron los traspasos de recursos*, se encuentra bajo la hipótesis de información reservada.

SEPTIMO. El artículo 34, fracción IV de la Ley de Transparencia señala; "que el acuerdo que clasifique la información como reservada, deberá de contener el plazo por el que se reserva la misma" por lo que se decreta que esta información permanecerá reservada por un periodo de 4 años contados a partir de la fecha del presente acuerdo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Este Comité de Información del Municipio de Matehuala, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35 y 64 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el artículo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 16 fracción I, 32, 33, 41 fracción I, IV, Y VI 64 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuarto, séptimo, octavo inciso B), décimo, décimo primero y vigésimo sexto de los de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, se acuerda clasificar como reservada la información contenida en las constancias que integran el expediente *802/2011 sobre el Juicio Ordinario Civil tramitado por Operadora Central de Estacionamientos S.A. de C.V., los números de las cuentas embargadas, los montos de estas cuentas, y toda la información relativa a las cuentas a donde se realizaron los traspasos de recursos y cualquier otra información que pudiera lesionar los Intereses Jurídicos del Municipio en torno al Juicio Ordinario Civil*, mismas que deberán permanecer en reserva por un periodo de 4 años, contados a partir de la fecha en que se emite el presente acuerdo.

TERCERO. Se designa a Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal y el Departamento de Asuntos Jurídicos como responsable de la protección de la información en el ámbito de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a quien dice llamarse JOSE LEYVA NAVA, por conducto de la Unidad de Información Pública; Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, Departamento de Asuntos Jurídicos y a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Difúndase la presente resolución en la página de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Emitase acuerdo abreviado por cuerda separada, para que sea colocado en lugar visible de los archivos que contienen la información reservada y que quedara bajo resguardo.

Así lo resolvieron en sesión ordinaria del 12 de Abril de 2016 por unanimidad de votos, los Integrantes del Comité de Información Municipio de Matehuala, Lic. José Everardo Nava Gómez, Titular de la Entidad Pública, Lic. Franco Alberto Luján Martínez, Coordinador del Comité, Rolando Segovia Montoya, Secretario Técnico, Lic. Diego Francisco Castillo Rueda, Director de la Unidad de Información Pública, Lic. Lilliana de Jesús Álvarez Reyes, Titular de la Contraloría Interna, Lic. Ericka Sugeily Castro Calvo, Coordinadora del Archivo Municipal.

En el punto cuarto del orden del día y agotados los puntos que fueron del orden del día que fueron establecidos para esta Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, **el Titular de la Entidad Pública Lic. José Everardo Nava Gómez**, manifiesta que todos los puntos aquí tratados tienen toda la validez, por estar presentes todos los integrantes, emitiéndose los acuerdos de reserva posterior a la presente acta. Por lo que siendo las diez horas con 3 minutos de la fecha de inicio del presente instrumento, se permite dar por clausurados los trabajos de la presente sesión, y que todo sea por el Futuro y Desarrollo del municipio y en beneficio de la cultura de la Transparencia, firmando para constancia de ley, los que en este intervinieron, supieron y quisieron hacerlo. - Conste y damos fe.- Estando de acuerdo con la presente acta, los integrantes del Comité de Información firman al calce de la misma.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MATEHUALA

LIC. JOSÉ EVERARDO NAVA GÓMEZ
TITULAR DE LA ENTIDAD

LIC. FRANCO ALBERTO LUJÁN MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL COMITÉ

LIC. ROLANDO SEGOVIA MONTOYA
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. ERICKA SUGEILY CASTRO CALVO
COORDINADORA DE ARCHIVOS

LIC. LILIANA DE JESUS ALVAREZ REYES
CONTRALOR INTERNO

LIC. DIEGO FRANCISCO CASTILLO RUEDA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA